

Crónica del XI Encuentro LFP de Derecho del Deporte

17 de junio de 2014

Álvaro Gil Baquero
Enviado especial de iusport

La tarde del pasado 17 de Junio se clausuró la temporada 2013- 2014 de los Encuentros de Derecho del Deporte, organizados y auspiciados por la Fundación de la Liga de Fútbol Profesional.

A lo largo del año se han celebrado unas provechosas y brillantes jornadas, que han servido tanto de actualización jurídico deportiva como de intercambio de ideas, impresiones y dudas entre los especialistas en la materia.

Como ha venido siendo habitual, en primer lugar tomó la palabra, Alberto Palomar para realizar un rápido comentario sobre las últimas novedades jurídicas:

- Subvenciones del año 2012: Decreto 86/2014, de 27 de Mayo por el que se modifica el Decreto 103/2012, de 15 de Junio, que establece las bases reguladoras de las ayudas para realización de eventos deportivos en Extremadura para el año 2012. La singularidad viene dada en su art 11.1 en el que se requiere adjuntar la aparición en medios de comunicación del evento, cuando supuestamente debe realizarse en el futuro.
- Enseñanzas deportivas: en la Comunidad de Aragón, orden del 8 de Mayo. Nos encontramos con una habitual confusión debida a la indefinición del término, sobre todo en la modalidad de enseñanza a distancia.
- Deporte escolar (Andalucía): Orden del 7 de Abril de 2014, en el que nos encontramos la conjunción de las consejerías de Igualdad, Salud y Políticas Sociales por un lado y las de Educación, Cultura y Deporte por otro.
- Fondos de inversión UEFA: ante la negativa de permitirlos por parte del máximo organismo europeo, la FIFA si que muestra su voluntad de regularlos así como la LFP. En sí mismos no pueden ser prohibidos por una entidad jurídico privada, ya que el objetivo primordial es la

transparencia y proteger los bienes jurídicos de los jugadores y evitar el amaño de partidos.

- Girona- alineación indebida: En el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, en su art 5.3 establece que como máximo podrá estar inscrito en 3 clubes y que sea elegible para jugar en dos de ellos solamente.
- World Challenge LFP: Es declarado evento de excepcional interés público, según artículo 27 de la Ley 49/2002. Es el primer evento de esta naturaleza que no se celebra en territorio nacional.
- Sentencia Audiencia Nacional de 23 de Mayo de 2014, al respecto de la elaboración inicial del censo en la Federación Española de Caza, debido a la desintegración de 5 de sus federaciones autonómicas.
- Ley Catalana 6/2014, que modifica la de centros recreativos, turísticos y establecimientos en materia de tributación, comercio y juego. Gran parecido a la de Eurovegas, con novedades como son la figura de “garantía del mantenimiento de los recursos tributarios, limitaciones reputacionales y aportaciones destinadas a la lucha contra patologías asociadas al juego”
- Derechos Federativos del Zaragoza, embargo preventivo de los derechos federativos del club que no están valorados pericialmente.

Seguidamente tomó la palabra, D. Antonio Sempere, que realizó un repaso de las novedades jurisprudenciales deportivas:

- ERE en la Federación Madrileña de Natación, STSJ Madrid, Social nº 380/13 de 22 de Mayo. ERE por causas económicas que afecta a contratos temporales y de Alta Dirección, que el juez considera en fraude de Ley debido a que las medidas no son coherentes con la situación referida.
- Clausulas contractuales Art 8.1 RD 1006/1985, STSJ Andalucía, Social, nº501/2014 de 20 de febrero. Jugador de fútbol que pacta salarios en dos escenarios distintos, pero se da un tercero no contemplado. Ante dicha situación se contempla una laguna contractual ante la que se debe aplicar el Convenio Colectivo correspondiente.
- Relación laboral en la Real Federación de kárate, STSJ ,Madrid, Social nº246/14 de 24 de marzo. Director técnico que no es considerado por parte del juez, como trabajador al no existir las características predominantes de la relación laboral.

- Solicitudes de incapacidad permanente total, parece ser que las últimas decisiones al respecto, dejan estimar las mismas basándose en que el deportista en cuestión no puede ejercitarse al 100%, sino en la consideración de si puede practicar la actividad aun no encontrándose en total plenitud de condiciones físicas.

En el tercer punto de la jornada el denominado “DESDE EL DESPACHO”, en esta ocasión nos acompañaba la firma Sagardoy, en la persona de su socio, Jose Luis Fraile, como parte implicada en una decisión que ha dado para varios foros y abiertos debates como es la que se hace referencia en “la Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 26 de marzo, sobre indemnizaciones a percibir por los deportistas profesionales a la expiración del plazo convenido en su contrato de trabajo”.

La sentencia de la Audiencia Nacional, desestimaba la demanda interpuesta por la Asociación de Equipos de Ciclismo Profesional, al considerar que los únicos contratos que quedan fuera del amparo del art 49.1.c son los de interinidad y los de formación, y los de los ciclistas no se encuentran en ninguno de los dos casos mencionados anteriormente.

Ante la misma de interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo que en opinión del ponente responde de forma somera la falta de regulación de dicha indemnización en el RD 1006/85.

En dicho fallo, se tratan diversas cuestiones que se resuelven de la siguiente manera:

- Al respecto de la igualdad, no se estima que exista discriminación relativa al art 14 de la Constitución.
- No entra a opinar en el asunto de la temporalidad, ya que el RD 1006/85 no podía prever la modificación de la ley 12/2001, pero en cambio en sentido contrario si y en dicha regulación no se hace mención alguna a la especialidad recogida en el RD 1006/85.
- Ante la obligación de que el contrato del deportista deba ser temporal, y su convivencia con la característica común en el estatuto de los trabajadores de que los contratos sean indefinidos, consideran que es compatible y se mitiga ese posible perjuicio al trabajador, con el deber de ofertar una prórroga por parte del empleador.
- A la hora de justificar esta compatibilidad, se incurre en dos puntos que al menos son considerados como desafortunados por el conferenciante:

- a) Al referirse a los deportistas de élite y a los profesionales comunes ,se lleva a cabo una interpretación en que la norma no es aplicable a todos los deportistas de forma igualitaria.
- b) La indemnización solo procederá cuando la falta de prórroga venga dada por decisión del empleador pero no cuando ambas partes estén acordes en no prolongar el contrato.

La última intervención de esta última jornada, fue a cargo de Dª. Josefa Romeral Hernández, Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos, que trató en su charla *“Salud y riesgos laborales en el deporte”* las posibles vicisitudes que se pueden dar en el día a día del desarrollo de las actividades deportivas.

Para definir al deportista profesional debemos fijarnos en la definición recogida en el RD 1006/1985, que establece las características fundamentales y los sujetos a los que hace referencia dicha regulación. Es aplicable la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, según lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores. El riesgo vital es una consideración necesaria a la hora de evaluar el desempeño del deporte profesional, que no es evitable pero si evaluable y planificable en las actuaciones futuras en el caso de que se produzcan posibles incidentes .

La existencia de riesgos derivados de las condiciones de trabajo, pueden darse a nivel exterior (recintos vallados, vías públicas y medios naturales) y a nivel interior (salas, estadios y piscinas). Las obligaciones de los clubes y entidades deportivas son la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva así como la implantación de equipos de protección individual.

Hay que mostrar especial cautela a la hora de adquirir el material deportivo y los equipos de trabajo, así como desarrollar una información y formación completa a la hora de instruir a los profesionales de los riesgos a evitar, complementándola con una vigilancia sobre la salud de los deportistas.

Desde esta publicación, sólo nos queda felicitar a la organización por su amable y cordial trato, agradeciéndoles el esfuerzo en continuar con esta importante labor que es considerada necesaria y fundamental para mantener el alto nivel profesional nacional en este ámbito jurídico.